



El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Documentación de la Consejería de Cultura y Turismo, sito en la calle Adriano, n.º 11, de Mérida, donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro de la misma en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 6 de septiembre de 2010. El Secretario General, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 29 de junio de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia en el expediente n.º EE-3477-07, relativo a subvención para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores. (2010083305)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación al interesado, Renovables Extremadura, SLNE, de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro, relativa al expediente EE-3477-07, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de revocación y reintegro.

Visto el expediente EE-3477-07, seguido a instancias de “Renovables Extremadura, SLNE”, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, DOE de 16 de marzo, por el que se establece el programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de resolución individual de fecha 17 de diciembre de 2007 se concede una subvención de 7.500 €, a favor de la entidad Renovables Extremadura, SLNE, por la contratación indefinida del trabajador M.ª Dolores Rodríguez Navia, al amparo del Decreto 18/2004, de 9 de marzo.

Segundo. Dicha resolución, en el apartado 7 de la parte dispositiva establece que el beneficiario queda sujeto a las obligaciones “establecidas con carácter general en el Decreto 18/2004, de 9 de marzo, sobre el fomento del empleo estable, así como en las demás normas legales concordantes y de vigente aplicación”.

Tercero. Con fecha 9 de junio de 2008 se presenta documentación comunicando la subrogación del contrato de trabajo que Renovables Extremadura, SLNE, tenía suscrito con M.ª Dolores Rodríguez Navia a la empresa VM Solar Automatismos, SL.

Cuarto. Con fecha 26/06/2008 se solicita documentación para poder tramitar la incidencia anterior. El 13/08/2008 se comunica la imposibilidad de seguir con el cambio de titularidad solicitado.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación, la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 6 extra, de 2 de julio), en concordancia con la disposición cuarta de la Resolución de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 7.2 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, establece: "Los beneficiarios estarán obligados a mantener, durante un período mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, el número de trabajadores fijos existentes el día inmediato anterior a dicha fecha, más los trabajadores objeto de subvención". En el mismo sentido se manifiesta el apartado 1 de la parte dispositiva de la Resolución Individual de fecha 17 de diciembre de 2007, que lo establece como una de las obligaciones a las que queda sujeta la empresa beneficiaria.

Tercero. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

En su virtud, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda.

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponderle.

Segundo. Se le requiere igualmente, al objeto de poder aplicar, si procediera, la modulación en el reintegro, para que aporte el Informe detallado de vida laboral, de permanencias y cambios, de la empresa, desde el 20 de agosto de 2007 hasta el momento actual. La ausencia de este documento implica el reintegro total de lo abonado.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 13 de abril de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de junio de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.